



1700-45

RESOLUCIÓN No.

1936

FECHA:

27 MAYO 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA ETANOLES DEL MAGDALENA (PUERTO PALERMO) S.A.S. ETALMAG ZF. S.A.S., NIT. 901.181.317-3, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG en ejercicio de las funciones misionales que le asisten contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante comunicación radicada ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG bajo el número consecutivo 10944 de fecha 2018-12-06, el señor **GUILLERMO LEÓN REYES VELÁSQUEZ**, identificado con número de ciudadanía No. 2.570.467, en calidad de Representante Legal de la empresa **ETANOLES DEL MAGDALENA (PUERTO PALERMO) S.A.S. – ETALMAG ZF S.A.S. – NIT. 901.181.317-3**, solicitó Permiso de Emisiones Atmosféricas para fuentes fijas, adjuntando la siguiente documentación:

1. Oficio remitario.
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas.
3. Recibo de caja No. 2601 de fecha 2018/11/26 expedido por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG .

Que en la comunicación antes citada, se adjuntó un (1) CD contentivo de la siguiente información:

1. Documento Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas de fecha 6-12-2018.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla con fecha de expedición 05 de junio de 2018 y código de verificación AJ12EBC2FF.
3. Copia promesa de compraventa suscrita entre **PALERMO USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA S.A.S** y **ETANOLES DEL MAGDALENA S.A.S.**



1700-45

RESOLUCIÓN No. 1936

FECHA: 27 MAYO 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA ETANOLES DEL MAGDALENA (PUERTO PALERMO) S.A.S. ETALMAG ZF. S.A.S., NIT. 901.181.317-3, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4. Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitionuevo – Matricula Inmobiliaria No. 228-8448 de fecha 5 de diciembre de 2018.
5. Plancha del IGAC de ubicación del proyecto.
6. Concepto de uso del suelo suscrito por el Arq. Ederlides Gutiérrez Manga, Secretario de Planeación del Municipio de Sitionuevo, de fecha 22 de agosto de 2012.
7. Documento Estudio de Emisiones Atmosféricas por Factores de Emisión de la Empresa ETANOLES DEL MAGDALENA (PUERTO PALERMO) S.A.S. – ETALMAG ZF S.A.S. –
8. Documento Informe de Estado de Emisión por Fuentes Fijas Formulario IE-1 Ministerio de Medio Ambiente.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG , en uso de sus facultades legales y reglamentarias profirió el Auto No. 1845 del 11 de diciembre de 2018 *"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD IMPETRADA POR LA EMPRESA ETANOLES DEL MAGDALENA (PUERTO PALERMO) S.A.S. – ETALMAG ZF S.A.S. - Y SE DA INICIO AL TRÁMITE DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS"*.

Que el día 29 de enero de 2019 el señor **LUIS SANTANA GALETH**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.452.909 y Tarjeta Profesional No. 56625 del C.S.J, se notificó personalmente del contenido del Auto No. 1845 del 11 de diciembre de 2018, a efecto de lo cual aportó Poder Especial otorgado por el señor **GUILLERMO LEÓN REYES VELASQUEZ**, , identificado con número de ciudadanía No. 2.570.467, en calidad de Representante Legal de la empresa **ETANOLES DEL MAGDALENA (PUERTO PALERMO) S.A.S. – ETALMAG ZF S.A.S. – NIT. 901.181.317-3.**

Que mediante comunicación radicada bajo el número consecutivo 2147 de fecha 2019-03-14 el señor **LEONARDO BAUTISTA MONROY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.661.353, actuando en condición de **GERENTE GENERAL DE PALERMO USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA S.A.S**, certifica que otorga autorización a la empresa **ETANOLES DEL MAGDALENA PUERTO PALERMO S.A.S**, usuario industrial de bienes y servicios de la Zona Franca de Palermo, sociedad con la cual se encuentran



1700-45

RESOLUCIÓN No.

1936

FECHA: 27 MAYO 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA ETANOLES DEL MAGDALENA (PUERTO PALERMO) S.A.S. ETALMAG ZF. S.A.S., NIT. 901.181.317-3, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

en un proceso de negociación inmobiliaria de un predio al interior de la zona franca de Palermo, identificado como lote número (9) con extensión de 5.000 metros cuadrados, donde se proyecta construir una Planta de Almacenamiento y Rectificación de Alcoholes, con una capacidad máxima de 25 millones de litros, para tramitar, gestionar y obtener los permisos necesarios para la puesta en marcha del proyecto anteriormente señalado.

Que el señor **LUIS AUGUSTO SANTANA GALETH**, actuando en condición de apoderado de la empresa **ETANOLES DEL MAGDALENA (PUERTO PALERMO) S.A.S. – ETALMAG ZF S.A.S.**, mediante comunicación radicada ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG bajo el número consecutivo 3916 de 2019-05-13, hace entrega de la documentación que a continuación se relaciona:

1. Certificado de Uso de Suelo No. STN-SP-US-051 de fecha 06 de diciembre de 2018, suscrito por Yesenia Judith Retamozo Pérez, Secretaria de Prospectiva Estratégica y Ordenamiento Territorial, y Eduardo Luis Guerrero Altamar, Profesional Universitario de Ordenamiento Territorial, de la Alcaldía Municipal de Sitionuevo, con relación al predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 228-8458, propiedad de la empresa ETANOLES DEL MAGDALENA S.A.S identificada con el NIT. 819.005.024-0
2. Coordenadas geográficas del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No.228-8458, aportadas en medio magnético (CD).
3. Composición del capital de la sociedad usuaria - ETANOLES DEL MAGDALENA (PUERTO PALERMO) S.A.S. – ETALMAG ZF S.A.S. – NIT. 901.181.317-3
4. Valor patrimonial de acciones al 31 de agosto de 2018 de ETANOLES DEL MAGDALENA (PUERTO PALERMO) S.A.S. – ETALMAG ZF S.A.S. – NIT. 901.181.317-3

Que en la citada comunicación con radicado 3916 de 2019-05-13, el señor **LUIS AUGUSTO SANTANA GALETH** aclara a esta Autoridad Ambiental que la empresa **ETANOLES DEL MAGDALENA S.A.S** identificada con el NIT. 819.005.024-0, es



1700-45

RESOLUCIÓN No. 2936

FECHA: 27 MAYO 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA ETANOLES DEL MAGDALENA (PUERTO PALERMO) S.A.S. ETALMAG ZF. S.A.S., NIT. 901.181.317-3, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

propietaria del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 228-8458 y tiene una participación accionaria del 90% en la empresa **ETANOLES DEL MAGDALENA (PUERTO PALERMO) S.A.S. – ETALMAG ZF SAS** – NIT. 901.181.317-3, solicitante del permiso de Emisiones Atmosféricas que no ocupa.

Que en el Certificado de Uso de Suelo No. STN-SP-US-051 de fecha 06 de diciembre de 2018, suscrito por **YESENIA JUDITH RETAMOZO PEREZ**, Secretaria de Prospectiva Estratégica y Ordenamiento Territorial, y **EDUARDO LUIS GUERRERO ALTAMAR**, Profesional Universitario de Ordenamiento Territorial, de la Alcaldía Municipal de Sitionuevo, se señala:

*“Que el predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 228-8458, propiedad de sociedad (sic) **ETANOLES DEL MAGDALENA S.A.S** identificada con el NIT 819.005.024-0, representada por el señor **GUILLERMO LEON REYES VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.570.467 de Guacarí. Se (sic) encuentra ubicado en zona urbana del corregimiento de Palermo y le corresponde los **usos de suelo suburbano para la industria y servicios logísticos (S-4)**, área con incidencia del corredor vial existente y se deben considerar las zonas de reserva y cesión corresponde a bahías de acceso de acuerdo al decreto No. 036 de Abril 13 de 2018. Por el cual se adopta la unidad de Planificación Rural – UPR- No.1, como instrumento de desarrollo o complemento del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Sitionuevo en el uso rural. Los cuales comprenden los siguientes usos:*

USO PRINCIPAL: Industrial liviana.

USO COMPATIBLE: Comercio (Grandes superficies) y servicios de logística a las actividades portuarias, institucional. Se permitirá el desarrollo de Parques industriales y la conformación de Zonas Francas especiales regidas por la normatividad del ámbito nacional.

USO CONDICIONADO: Industria mediana. Vivienda.

USO PROHIBIDO: todos los demás no incluidos el uso principal, compatible y condicionado.”



1700-45

RESOLUCIÓN No.

1936

FECHA:

27 MAYO 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA ETANOLES DEL MAGDALENA (PUERTO PALERMO) S.A.S. ETALMAG ZF. S.A.S., NIT. 901.181.317-3, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo cuarto del Auto No. 1845 del 11 de diciembre de 2018, la Oficina de Laboratorio Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG procedió a realizar la Evaluación Técnica de la documentación aportada, siendo emitido Informe Técnico de fecha 01 de marzo de 2019 donde se conceptúa:

"SITUACION

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, señala la información básica, así como la documentación que debe aportarse para el desarrollo del trámite de estos permisos. En consideración GUILLERMO LEON REYES VELASQUEZ, en su condición de representante Legal de la empresa ETALMAG ZF S.A.S., solicitó mediante escrito radicado 10944 2018-12-06, permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas para la operación de la planta de destilación y rectificación de alcohol etílico bruto a cualquier grado alcohólico entre 75°GL y 95°GL, y relaciona la siguiente información:

- 1.- *Formato único nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas*
- 2.- *"Estudio de emisiones atmosféricas por factores de emisión".*
- 3.- *"Formulario Liquidación de servicios de evaluación".*
- 4.- *Informe de estado de emisiones.*
- 5.- *Certificado de existencia y representación legal con "código de verificación No AJ12EBC2FF de fecha: 2018 /06/05", correspondiente a ETALMAG ZF S.A.S., Nit 901.181.317-3.*
- 6.- *Certificado de uso del Suelo expedido por la Secretaria de Planeación del municipio de Sitio Nuevo.*
- 8.- *(Sic) Documento con la información del proceso, sistemas de control, estimación de las emisiones atmosféricas, caracterización meteorológica del sector entre otros aspectos.*

LOCALIZACION.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-45

RESOLUCIÓN No. 1936

FECHA: 27 MAYO 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA ETANOLES DEL MAGDALENA (PUERTO PALERMO) S.A.S. ETALMAG ZF. S.A.S., NIT. 901.181.317-3, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La planta para la destilación y rectificación de alcohol etílico bruto a cualquier grado alcohólico entre 75°GL y 95°GL que la empresa ETALMAG ZF S.A.S., proyecta operar al interior de la zona franca de Palermo, se localiza en el kilómetro 1 de la vía Barranquilla Ciénaga, en la jurisdicción del corregimiento de Palermo municipio de Sitio Nuevo en el departamento del Magdalena, sobre un lote de 5000 m², con centroide sobre las coordenadas: 10°57'54.06" N, 74°45'1.58" O, el cual se encuentra comprendido dentro del polígono descrito por las siguientes coordenadas:

LOTE A (2000 m2)	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
Punto 1	1704488.882	926345.178	10°57'55.46"N	74°45'4.91"O
Punto 2	1704407.437	926351.067	10°57'52.81"N	74°45'4.71"O
Punto 3	1704405.647	926327.379	10°57'52.75"N	74°45'5.49"O
Punto 4	1704488.321	926321.493	10°57'55.44"N	74°45'5.69"O
LOTE B (3000 m2)				
Punto 1	1704488.321	926321.493	10°57'55.44"N	74°45'5.69"O
Punto 2	1704405.647	926327.379	10°57'52.75"N	74°45'5.49"O
Punto 3	1704401.422	926293.362	10°57'52.61"N	74°45'6.61"O
Punto 4	1704484.716	926284.745	10°57'55.32"N	74°45'6.90"O

DESCRIPCIÓN DEL PROCESO PRODUCTIVO:

Convencionalmente el proceso de producción de alcohol etílico comprende las etapas que se señalan a continuación, utilizando la caña como materia prima:

- 1. Recepción de la caña:** La caña de azúcar llega del campo en camiones que es descargada en la mesa de recepción, para iniciar el proceso de extracción.
- 2. Preparación de la caña:** En esta etapa la caña es desfibrada a través de cuchillas y un molino de martillos para facilitar la extracción del jugo.
- 3. Difusor:** Equipo donde a la caña desfibrada se le extrae el jugo a través de la dilución en agua caliente, logrando una extracción del 97.5% de azúcar. El jugo de caña obtenido continúa su proceso para obtener el alcohol.
- 4. Evaporación:** Se evapora el excedente de agua del jugo de caña extraído y se estandariza sus niveles de azúcar.



1700-45

RESOLUCIÓN No.

1936

FECHA:

27 MAYO 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA ETANOL DEL MAGDALENA (PUERTO PALERMO) S.A.S. ETALMAG ZF. S.A.S., NIT. 901.181.317-3, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5. **Fermentación:** Aquí interviene la levadura encargada del proceso de fermentación que convierte el azúcar del jugo de caña en alcohol etanol, obteniéndose un producto llamado Vino.
6. **Destilación y rectificación:** En este proceso se eleva la temperatura del vino. De esta manera, se evapora el alcohol y se logra separar del agua. El grado alcohólico se eleva hasta 96% de pureza.
7. **Deshidratación:** La humedad restante es retirada y se eleva finalmente el alcohol al grado de 99.70% de pureza. En esta etapa final se usa resina zeolita que retiene el agua.
8. **Almacenamiento:** El alcohol producido en el proceso es almacenado en los tanques para su distribución y venta respectiva.
9. **Distribución:** El etanol de alta calidad, entre varios usos, sirve para la generación del Combustible Ecológico: El Gasohol, el cual se obtiene a partir de la combinación de 7,8 % de etanol con 92,2 % de gasolina.

Según lo propuesto por la empresa ETALMAG ZF S.A.S., en el documento "Estudio de Emisiones Atmosférica por Factores de Emisión", las actividades en la planta se limitan a "recibir el alcohol ya elaborado o fabricado, a través de barcos que atracarán en el Puerto Multipropósito de Palermo Sociedad Portuaria, el etanol será transportado por tubería hasta su predio y se almacenará en los tanques de almacenamiento que se construirán dentro de sus instalaciones; le hará, en caso de ser necesario, una rectificación del grado alcohólico, por medio de un proceso de destilación, en el cual requerirá el uso de una caldera, para posteriormente despacharlo a los diferentes frentes de distribución del país", tal como se señala en el esquema con el diagrama de flujo del proceso, extractado del estudio técnico de emisiones atmosféricas.



1700-45

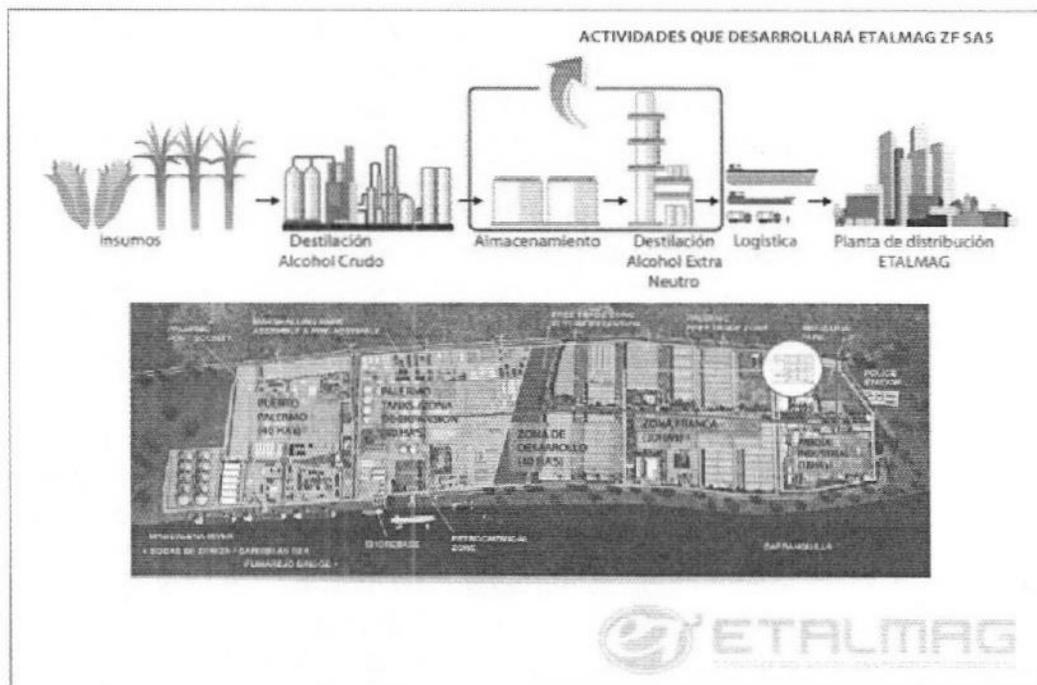
RESOLUCIÓN No.

1936

FECHA:

27 MAYO 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA ETANOL DEL MAGDALENA (PUERTO PALERMO) S.A.S. ETALMAG ZF. S.A.S., NIT. 901.181.317-3, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



En consecuencia y atendiendo lo expuesto la materia prima del proceso lo constituye el "Alcohol bruto a cualquier grado alcohólico entre 75 y 95°GL, el cual es almacenado en las instalaciones de la planta que cuenta con una capacidad para este propósito de 25 millones de litro.

Las actividades en la planta se tienen previstas desarrollarlas en jornadas de 8 horas diarias, durante seis días por semana, cincuenta y dos semanas por año. La capacidad total de procesamiento instalada de la planta asciende a doce millones (12.000.000) de litros por año, y se prevé una producción anual de cuatro millones (4.000.000) de litros por año, que implica un porcentaje de utilización del 33,3% de la capacidad instalada. (-IEE-, cuadro código 42000).



1700-45

RESOLUCIÓN No.

1936

FECHA:

27 MAYO 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA ETANOLAS DEL MAGDALENA (PUERTO PALERMO) S.A.S. ETALMAG ZF. S.A.S., NIT. 901.181.317-3, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ESTIMATIVOS DE EMISIONES

La cuantificación de las emisiones atmosféricas en el proceso que desarrolla la planta de ETALMAG ZF S.A.S., se realizó considerando la operación de la caldera que será utilizada para la generación del vapor necesario para suplir las necesidades del proceso. La planta tiene previsto instalar una caldera de lecho fluidizado, acuo-piro-tubular con capacidad de producción de vapor de 5.000 kg/h a 13 kgf/cm². El consumo de carbón para la fase de inicio se ha estimado en 700 kg/h.

Para estimar las emisiones se utilizaron los factores de emisión, definidos en el apéndice AP 42 de U. S. Environmental Protection Agency USEPA, Quinta Edición, Volumen 1, Capítulo 1, Fuentes de Combustión Externa, numeral 1.1. Combustión de carbón bituminoso y Subbituminoso. En el IEE presentado con la solicitud del trámite del permiso de las emisiones, se relacionan los factores considerados para estimar las emisiones atmosféricas en el desarrollo de las actividades de la planta. El estudio considera el material particulado, los óxidos de nitrógeno y de azufre como el indicador de impacto de la planta. Atendiendo lo establecido en el artículo 8 de la resolución 909 de junio 5 de 2008 y considerando la información secundaria utilizada por la empresa para la estimación de las emisiones atmosféricas, se deduce que la magnitud de las emisiones se enmarcan por dentro de los umbrales establecidos en la resolución aludida, la cual establece los umbrales permisibles para este equipo de combustión externa:

Estándares de emisión admisibles para equipos de combustión externa nuevos a condiciones de referencia de acuerdo al tipo de combustible y con oxígeno de referencia del 11%.

Combustible	Estándar de emisión admisible mg/m ³		
	MP	SO ₂	NO _x
Sólido	50	500	350

Medidas de Control: *Para tal efecto la empresa plantea la habilitación de un sistema de remoción de material particulado en las emisiones de la caldera de un*





1700-45

RESOLUCIÓN No.

1936

FECHA: 27 MAYO 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA ETANOLES DEL MAGDALENA (PUERTO PALERMO) S.A.S. ETALMAG ZF. S.A.S., NIT. 901.181.317-3, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

equipo capturador de solidos tipo Ciclón diseñado para manejar un caudal de 18.000 m³/h, en serie con un filtro de mangas. Para la limpieza de los gases, se propone la instalación de un lavador de gases tipo Scruber, diseñado para manejar un caudal de 18.000 m³/h de gases. En general la eficiencia de remoción de contaminantes se estima por encima del 90%.

CONCEPTO

Con fundamento a lo descrito y considerando la documentación que constituye el expediente 5270, se conceptúa conceder la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas a la empresa ETALMAG ZF S.A.S., para la operación de la planta de destilación y rectificación de alcohol etílico bruto a cualquier grado alcohólico entre 75°GL y 95°GL, localizada según lo descrito en el ítem correspondiente de este escrito. Se sugiere conceder la vigencia del permiso por el término de cinco años. (Negrillas y subrayas para destacar).

RECOMENDACIONES

- 1. La empresa debe presentar el informe con la evaluación primaria de las emisiones atmosféricas, dentro de los treinta días (30) siguientes al inicio de operaciones, atendiendo los lineamientos del Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas.*
- 2. Solicitar a la empresa la presentación de una póliza de garantía de cumplimiento, conforme lo establecido en el artículo 79 del decreto 948 de 1995 o Estatuto de Calidad del Aire, expedido por el Ministerio del Medio Ambiente hoy MADS.*
- 3. Requerir la documentación con la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, así como el plan de acción correspondiente.*
- 4. Requerir el soporte documental relacionado con el registro del manejo de los residuos peligrosos –RESPEL–, acorde a la normatividad existente.*
- 5. Requerir a la empresa gestionar el diligenciamiento del registro único ambiental RUA.*
- 6. La empresa debe ajustar su gestión ambiental acatando la legislación ambiental vigente y las modificaciones a la misma.*



1700-45

RESOLUCIÓN No.

1936

FECHA:

27 MAYO 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA ETANOLES DEL MAGDALENA (PUERTO PALERMO) S.A.S. ETALMAG ZF. S.A.S., NIT. 901.181.317-3, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

7. *Ajustar la altura de la chimenea observando los lineamientos del Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosféricas generada por fuentes fijas.*
8. *Acatar las disposiciones que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establezca con relación al control de las emisiones atmosféricas y la calidad del aire.*
9. *Allegar a la Corporación la documentación relacionada con el licenciamiento ambiental de los proveedores de las materias primas.*
10. *Diseñar e implementar su Sistema de Vigilancia de la Calidad del Aire –SVCA-, dentro de los 90 días siguientes al inicio de operaciones, conforme a lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS-.*
11. *Los requerimientos que la oficina jurídica conforme a sus competencias considere.”*

Que mediante Memorando fechado el día 7 de mayo de 2019 la Subdirección de Gestión Ambiental solicitó a la Jefe de Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG certificar acerca de las restricciones ambientales del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 228-8458 de propiedad de la empresa **ETANOLES DEL MAGDALENA S.A.S** identificada con el NIT 819.005.024-0, quien tiene una participación accionaria del 90% en la empresa **ETANOLES DEL MAGDALENA (PUERTO PALERMO) S.A.S. – ETALMAG ZF SAS – NIT. 901.181.317-3.**

Que en respuesta a lo anterior, la Jefe de Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, mediante Memorando allegado a la Subdirección de Gestión Ambiental el día 20 de mayo de 2019, expidió concepto con relación al estado de restricciones ambientales, siendo del siguiente tenor literal:

*“Acuso recibo de del (sic) asunto, en la cual solicita estado de restricciones ambientales del predio, identificado con matrícula inmobiliaria No. 228-8458 y Nit No. 819.005.024-0 de propiedad de ETANOLES DEL MAGDALENA S.A.S, que se encuentra ubicado en la Zona de Desarrollo de Moderada Intensidad (Industrial) Z2, aprobado por el Honorable Concejo Municipal, mediante Acuerdo No. 05 de agosto seis (6) del 2010, en el EOT de Sitionuevo, y georreferenciado de acuerdo al anexo de la certificación expedida por el Secretario de Planeación de Sitionuevo **Arq. EDERLIDES GUTIERREZ MANGA.***



1700-45

RESOLUCIÓN No.

1936

FECHA:

27 MAYO 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA ETANOL DEL MAGDALENA (PUERTO PALERMO) S.A.S. ETALMAG ZF. S.A.S., NIT. 901.181.317-3, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

*Al respecto, le informamos que hemos revisado las coordenadas que hacen referencia al polígono antes descrito, de acuerdo con los datos del Sistema de Información Ambiental Regional de CORPAMAG, a la fecha **NO** se encuentran traslapado en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP **NI** dentro de la Zonificación Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, de acuerdo a la Resolución 1276 del 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.*

De forma complementaria, se manifiesta que el Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica (POMCA), establece una ordenación orientada a la planeación del uso coordinado del suelo, las aguas, y la biodiversidad, expresándola en términos de una zonificación ambiental. Y una vez finalizado este proceso, define cuáles son las potencialidades, limitantes y condicionamientos y demás orientaciones técnicas de carácter ambiental que deberán primar en las diferentes categorías, zonas y subzonas de uso y manejo de los recursos naturales, las cuales conforman esa primera Determinante Ambiental emanada del Plan, que se complementará con su contenido programático y el componente de gestión del riesgo.

*En este sentido, le comunicamos que se traslaparon los lotes anteriormente anunciado (sic) y acorde a la Categoría de Ordenación Ambiental definida por el POMCA NSS 2906-01 Complejo Ciénaga Grande de Santa Marta, adoptado por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena- CORPAMAG, bajo Resolución No. 0689 de 11/03/2019, El Lote se encuentra dentro de la **Categoría de Ordenación (Uso Múltiple).**”*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 8, 79 y 80, hace referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, al derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y participar como comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.



1700-45

RESOLUCIÓN No.

1936

FECHA:

27 MAYO 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA ETANOLES DEL MAGDALENA (PUERTO PALERMO) S.A.S. ETALMAG ZF. S.A.S., NIT. 901.181.317-3, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2 establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974, por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 73 del Decreto- Ley 2811 de 1974 establece que corresponde al Gobierno mantener la atmósfera en condiciones que no causen molestias o daños o interfieran el desarrollo normal de la vida humana, animal o vegetal y de los recursos naturales renovables, supuesto normativo que fue acogido por el Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.”

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, cuyo numeral 2 es del siguiente tenor literal: “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que de igual manera el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que “(...) *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*”



1700-45

RESOLUCIÓN No.

1936

FECHA: 27 MAYO 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA ETANOLES DEL MAGDALENA (PUERTO PALERMO) S.A.S. ETALMAG ZF. S.A.S., NIT. 901.181.317-3, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 13 del Decreto 948 de 1995 hace referencia a las emisiones permisibles en los siguientes términos: "Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos."

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue expedido el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en el artículo 1.2.5.1.1 del mismo, se estableció:

"Las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo Sostenible son entes corporativos carácter público, creados por la ley, integrados por las que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (Negrillas y subrayas para destacar)

***Parágrafo.-** Las corporaciones autónomas regionales y a las de desarrollo Sostenible, se denominarán corporaciones."*

Que mediante Resolución No. 601 del 04 de abril de 2006, el otrora Ministerio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial estableció la Norma de Calidad del Aire o Nivel de Inmisión, para todo el territorio nacional en condiciones de referencia, con el propósito de garantizar un ambiente sano y minimizar los riesgos sobre la salud humana que puedan ser causados por la concentración de contaminantes en el aire ambiente.

Que el artículo 2.2.5.1.6.2. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" establece las funciones otorgadas a las autoridades ambientales dentro de la órbita su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y control a la contaminación del aire, entre las cuales se encuentra el otorgar los permisos de emisión contaminantes al aire.



1700-45

1936

RESOLUCIÓN No.

FECHA: 27 MAYO 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA ETANOLES DEL MAGDALENA (PUERTO PALERMO) S.A.S. ETALMAG ZF. S.A.S., NIT. 901.181.317-3, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que en los términos del artículo 2.2.5.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se entiende por Permiso de Emisión Atmosférica como aquel que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Que, así mismo dispone la norma señalada en el párrafo precedente que los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

Que el artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015 establece en su numeral 5° que el término de la vigencia de los permisos de emisiones otorgados no podrá ser superior a cinco (5) años.

Que el artículo 2.2.5.1.7.16 del Decreto 1076 de 2015, establece que todos los actos definitivos relativos a permisos, tales como los que los otorgan, suspenden, revocan, modifican o renuevan, están sometidos al mismo procedimiento de notificación y publicidad consagrado en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Que el artículo 2.2.5.1.7.8. del Decreto 1076 de 2015, señala que cuando *"se otorgue un permiso de emisión atmosférica, la autoridad ambiental competente podrá exigir al titular del mismo, el otorgamiento de una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, hasta por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire, cuando éstas se requieran para ajustar las descargas contaminantes del solicitante a los estándares vigentes (...)"*.



1700-45

RESOLUCIÓN No. 1936 - 33

FECHA: 27 MAYO 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA ETANOLES DEL MAGDALENA (PUERTO PALERMO) S.A.S. ETALMAG ZF. S.A.S., NIT. 901.181.317-3, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996 modificado por el artículo 96 Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencias ambientales y demás permisos, concesiones y autorizaciones establecidas en la Ley y normas reglamentarias.

Que agotado el trámite administrativo previsto para el otorgamiento del Permiso de Emisiones Atmosféricas y teniendo en cuenta que el solicitante aportó la documentación requerida, se concluye, con fundamento en el informe técnico de fecha 01 de marzo de 2019, incorporado al Expediente No. 5270 E.A., el cual se acoge en todas sus partes, que se considera procedente técnica y jurídicamente otorgar el Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas solicitado por la empresa **ETANOLES DEL MAGDALENA (PUERTO PALERMO) S.A.S. – ETALMAG ZF S.A.S. – NIT. 901.181.317-3**, representada legalmente por el señor **GUILLERMO LEÓN REYES VELÁSQUEZ**, identificado con número de ciudadanía No. 2.570.467, para la operación de la planta de destilación y rectificación de alcohol etílico bruto a cualquier grado alcohólico entre 75°GL y 95°GL, proyectada a operar al interior de la Zona Franca de Palermo, la cual se localiza en el kilómetro 1 de la vía Barranquilla – Ciénaga, en la jurisdicción del corregimiento de Palermo, municipio de Sitionuevo, departamento del Magdalena, sobre un lote de 5000 mts², con centroide sobre las coordenadas: 10°57'54.06" N, 74°45'1.58" O.

Que en razón de lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas a la empresa **ETANOLES DEL MAGDALENA (PUERTO PALERMO) S.A.S. – ETALMAG ZF S.A.S. – NIT. 901.181.317-3**, representada legalmente por el señor **GUILLERMO LEÓN REYES VELÁSQUEZ**, identificado con número de ciudadanía No. 2.570.467, para la operación de la planta de destilación y rectificación de alcohol etílico bruto a cualquier grado alcohólico entre 75°GL y 95°GL, proyectada a operar al interior de la Zona Franca de Palermo, la cual se localiza en el kilómetro 1 de la vía Barranquilla – Ciénaga, en la jurisdicción del corregimiento de Palermo, municipio de Sitionuevo, departamento del



1700-45

RESOLUCIÓN No.

1936

FECHA:

27 MAYO 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA ETANOLES DEL MAGDALENA (PUERTO PALERMO) S.A.S. ETALMAG ZF. S.A.S., NIT. 901.181.317-3, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Magdalena, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.-El Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas otorgado a la empresa **ETANOLES DEL MAGDALENA (PUERTO PALERMO) S.A.S. – ETALMAG ZF S.A.S. – NIT. 901.181.317-3**, para la operación de la planta de destilación y rectificación de alcohol etílico bruto a cualquier grado alcohólico entre 75°GL y 95°GL, tendrá un término de vigencia de cinco años (5) contados a partir de notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Que la empresa **ETANOLES DEL MAGDALENA (PUERTO PALERMO) S.A.S. – ETALMAG ZF S.A.S. – NIT. 901.181.317-3**, titular del presente Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, deberá cumplir con las obligaciones que se enuncian a continuación:

1. La empresa debe presentar el informe con la evaluación primaria de las emisiones atmosféricas, dentro de los treinta días (30) siguientes al inicio de operaciones, atendiendo los lineamientos del Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas.
2. Aportar la documentación con la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, así como el Plan de Acción correspondiente.
3. Aportar el soporte documental relacionado con el registro del manejo de los residuos peligrosos –RESPEL-, acorde a la normatividad existente.
4. Gestionar el diligenciamiento del Registro Único Ambiental RUA.
5. Ajustar su gestión ambiental acatando la legislación ambiental vigente y las modificaciones a la misma.
6. Ajustar la altura de la chimenea observando los lineamientos del Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosféricas generada por fuentes fijas.



1700-45

RESOLUCIÓN No. 1936

FECHA: 27 MAYO 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA ETANOLES DEL MAGDALENA (PUERTO PALERMO) S.A.S. ETALMAG ZF. S.A.S., NIT. 901.181.317-3, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

7. Acatar las disposiciones que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establezca con relación al control de las emisiones atmosféricas y la calidad del aire.
8. Allegar a la Corporación la documentación relacionada con el licenciamiento ambiental de los proveedores de las materias primas.
9. Diseñar e implementar su Sistema de Vigilancia de la Calidad del Aire –SVCA-, dentro de los 90 días siguientes al inicio de operaciones, conforme a lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS-.
10. En el evento de producirse efectos inesperados o no previstos relacionados con las emisiones atmosféricas en el desarrollo de las actividades, la empresa debe adoptar las acciones preventivas y/o correctivas que sean necesarias y dar aviso inmediato a CORPAMAG y demás autoridades competentes.
11. Dar cumplimiento a los requerimientos señalados en los actos administrativos promulgados por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG en relación a las emisiones atmosféricas de la Planta autorizada en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- La empresa **ETANOLES DEL MAGDALENA (PUERTO PALERMO) S.A.S. – ETALMAG ZF S.A.S. – NIT. 901.181.317-3**, deberá garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y la ejecución de las medidas de manejo ambiental planteadas para prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos sobre la calidad de aire, para lo cual deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire, y presentarla a esta Corporación, con destino al Expediente No. 5270 E.A., en un término no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.



1700-45

RESOLUCIÓN No. 1936

FECHA: 27 MAYO 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA ETANOLES DEL MAGDALENA (PUERTO PALERMO) S.A.S. ETALMAG ZF. S.A.S., NIT. 901.181.317-3, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO QUINTO.- La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, podrá suspender o revocar el presente Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, cuando se presenten las circunstancias señaladas en el artículo 2.2.5.1.7.12. del Decreto No.1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

ARTÍCULO SEXTO.- La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, podrá modificar total o parcialmente el presente Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas en los casos señalados en el 2.2.5.1.7.13 del Decreto No.1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

PARÁGRAFO.- La empresa **ETANOLES DEL MAGDALENA (PUERTO PALERMO) S.A.S. – ETALMAG ZF S.A.S. – NIT. 901.181.317-3**, deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG la modificación, total o parcial del presente Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, en ejercicio de su función de Control y Seguimiento sobre las actividades que puedan ocasionar perjuicios a los recursos naturales y el ambiente, supervisará el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo y en caso de llegar a comprobarse violación de cualquiera de las obligaciones impuestas procederá a imponer las sanciones que establece la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **GUILLERMO LEÓN REYES VELÁSQUEZ**, identificado con número de ciudadanía No. 2.570.467, en su condición de representante legal de la empresa **ETANOLES DEL MAGDALENA (PUERTO PALERMO) S.A.S. – ETALMAG ZF S.A.S. – NIT. 901.181.317-3**, o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación



1700-45

RESOLUCIÓN No.

1936

FECHA:

27 MAYO 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA ETANOL DEL MAGDALENA (PUERTO PALERMO) S.A.S. ETALMAG ZF. S.A.S., NIT. 901.181.317-3, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web de esta Corporación www.corpamag.gov.co

ARTÍCULO DÉCIMO.- Remitir en los términos del artículo 24 y SS del Decreto 262 de 2000, copia del presente acto administrativo al señor Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante esta Dirección General, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, conforme a lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

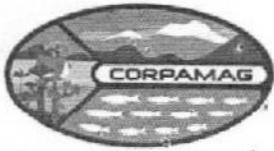
Exp. 5270

Elaboró: Eliana Toro Álvarez (21 de mayo de 2019)

Revisó: Angélica Arrieta

Humberto Díaz

Aprobó: Alfredo Martínez



1700-45

RESOLUCIÓN No.

1936

FECHA:

27 MAYO 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES
ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA EMPRESA ETANOLES
DEL MAGDALENA (PUERTO PALERMO) S.A.S. ETALMAG ZF. S.A.S.,
NIT. 901.181.317-3, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

En la ciudad de Santa Marta D.T.C.H., a los _____ (____) días del mes de _____
del año _____ se presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena
CORPAMAG el señor (a) _____ identificado(a) con la
cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____,
quien actúa en condición de _____ de la empresa
ETANOLES DEL MAGDALENA (PUERTO PALERMO) S.A.S. – ETALMAG ZF S.A.S.
– NIT. 901.181.317-3, a quien se le notificó del contenido de la Resolución No.
_____ fechada el _____ proferida por
esta Autoridad Ambiental. Se deja constancia que en el acto se hace entrega de una
copia simple de la Resolución objeto de notificación.

FIRMA DEL NOTIFICADO
C.C.
T.P.

FIRMA DEL NOTIFICADOR
C.C.

